

# ¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO?

En Colombia existen **2 alternativas** para que realices tus aportes a pensión:  
Colpensiones y Fondos Privados.



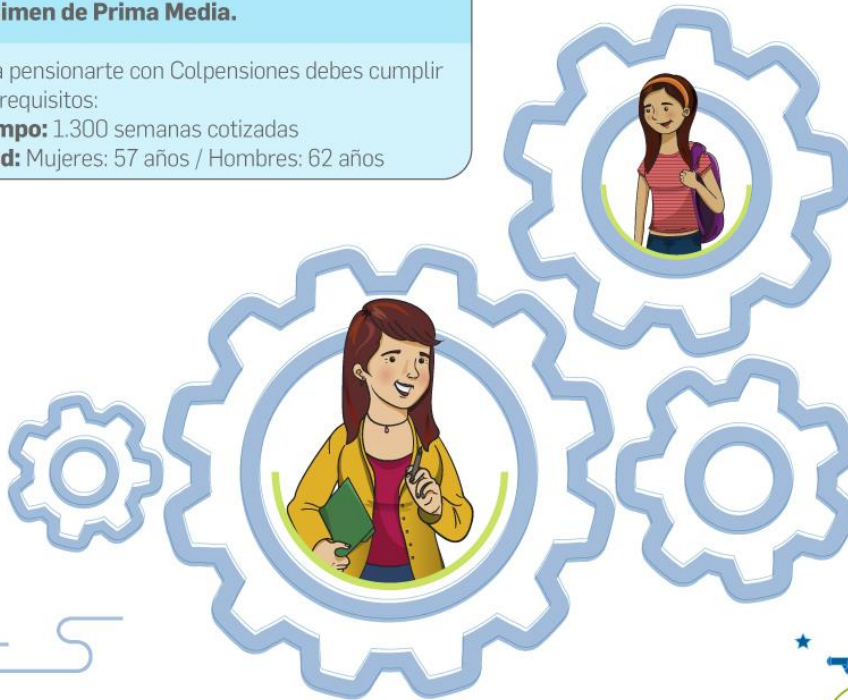
## COLPENSIONES

Es la entidad del Estado que **administra el Régimen de Prima Media.**

Para pensionarte con Colpensiones debes cumplir dos requisitos:

**Tiempo:** 1.300 semanas cotizadas

**Edad:** Mujeres: 57 años / Hombres: 62 años



El valor de la pensión depende del monto del salario **sobre el cual hiciste tus aportes.**

Los afiliados a Colpensiones con ingresos iguales o inferiores a un salario mínimo **pueden aplicar para obtener un subsidio** que les permita aportar mensualmente a su pensión a través del programa Colombia Mayor.

Los colombianos que viven o trabajan en **Argentina, Chile, Ecuador o España**, podrán aportar o recibir su pensión a través del programa: Colombianos en el exterior.

El traslado de Fondo Privado a Colpensiones o viceversa, exige:

Permanencia mínima de 5 años

A más tardar, el traslado lo pueden solicitar: Mujeres: 46 años / Hombres: 51 años.

# ¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO?

En Colombia existen **2 alternativas** para que realices tus aportes a pensión: Colpensiones y Fondos Privados.



## FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

Administrado por los Fondos Privados (**Porvenir, Colfondos, Protección y Old Mutual**).

Tus aportes son en dinero, que irán a una cuenta de ahorros individual.

La pensión depende del capital que tengas acumulado, **equivalente al 110% de un SMMLV**.



Para calcular el valor de tu mesada pensional se tiene en cuenta:

- ⚙ El valor total acumulado en tu cuenta individual  
**(aportes + rendimientos + bono en el caso que aplique)**
- ⚙ Grupo familiar
- ⚙ Tiempo estimado de vida
- ⚙ El género

Los trabajadores que cumplan la edad de pensión, demuestren que sus ingresos son iguales o menores a un salario mínimo y tengan por lo **menos 1.150 semanas**, podrán acceder a una pensión de un salario mínimo.

El traslado de Fondo Privado a Colpensiones o viceversa, exige:

Permanencia mínima de 5 años

A más tardar, el traslado lo pueden solicitar: Mujeres: 46 años / Hombres: 51 años.

# ALTERNATIVAS PARA QUIENES NO ALCANZAN LA PENSIÓN DE VEJEZ

Cuando no cumples los requisitos para obtener tu pensión, Colpensiones te brinda otras alternativas.



## PENSIÓN FAMILIAR

Es aquella mediante la cual los conyugues o compañeros permanentes que no alcanzan a cumplir con los requisitos para obtener una pensión de vejez, pueden sumar las semanas cotizadas para acceder al reconocimiento y compartir la prestación económica que se les reconozca.



## BEPS

- **BEPS es el plan B de protección para la vejez** y es tu mejor opción cuando no puedes aportar a pensión.
- En **BEPS** las personas ahorran voluntariamente de acuerdo con sus posibilidades de ahorro.
- Como incentivo al ahorro, el Gobierno Nacional ofrece un subsidio del **20%** sobre el dinero ahorrado.
- Las personas que realizaron aportes a pensión y no cumplieron con los requisitos para pensionarse, pueden solicitar el traslado de sus aportes de pensión (**indemnización sustitutiva**) a **BEPS** y recibir sobre el valor trasladado el subsidio que otorga el Gobierno.



## INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

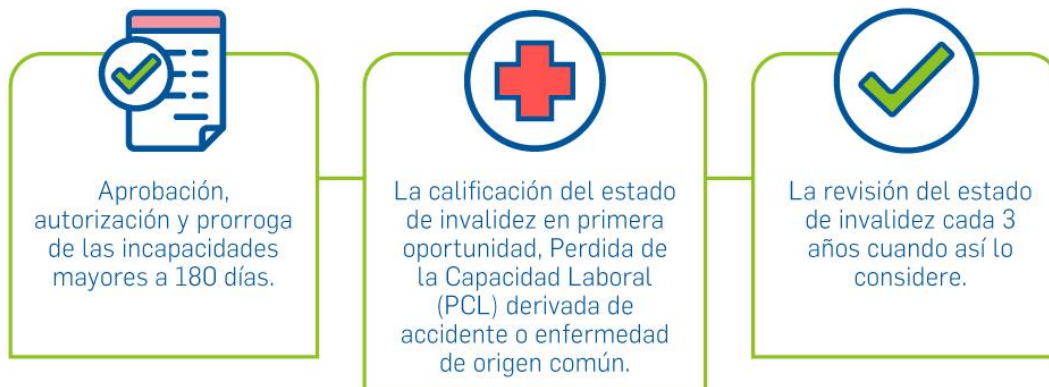
Es la devolución en dinero de los aportes realizados a pensión, que se otorga a los afiliados que, habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez, no alcanzaron a cotizar el mínimo de semanas exigidas y no tienen la posibilidad de continuar cotizando.



## COLPENSIONES PROTEGE A SUS AFILIADOS POR INCAPACIDAD SUPERIOR A 6 MESES

Sabías que, si tienes incapacidad reconocida por la EPS, superior a 180 días derivada de un accidente (de origen no laboral) o enfermedad no laboral, Colpensiones responderá por el pago de la misma a partir del día 181 de incapacidad por un término máximo de trescientos sesenta 360 días calendario, adicionales a los primeros ciento ochenta 180 días de incapacidad.

### El proceso de medicina laboral en Colpensiones adelanta las siguientes actividades:



### ¡Recuerda!

Existen diferentes clases de incapacidades y el descuento de días por nómina se realiza dependiendo de la clase de evento que se presente.

- Enfermedad no profesional: los 3 primeros días son reconocidos por la empresa al 100% a partir del día 4 y hasta el día 90, lo reconoce la EPS al 66.67%, a partir del día 91 y hasta el día 180 lo reconoce la EPS al 50% del salario.
- Licencia de Maternidad: (98 días) Reconocida al 100% por la EPS.
- Licencia de Paternidad: 8 días hábiles reconocidos al 100% por la EPS.
- Accidentes de trabajo: Reconocida al 100% por la ARP.

## Información de interés general, respecto a la importancia del reporte de novedades laborales

A partir del primero de diciembre de 2012 los empleadores que incorporen nuevos trabajadores, que ya estén afiliados a Colpensiones, no necesitan diligenciar ni radicar el formulario de afiliación. Por lo tanto, deberán hacerlo a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes —PILA—, marcando el campo de la novedad de ingreso.

Únicamente deben presentar las afiliaciones de las personas que ingresan por primera vez al Sistema General de Pensiones (vinculación inicial) y los traslados de Régimen de Fondos Privados de Pensiones a Colpensiones en los Puntos de Atención Colpensiones —PAC—.

De igual forma las personas que se encuentran afiliadas al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, que ingresan a laborar con un nuevo empleador, o como trabajador independiente, deberán formalizar la novedad de ingreso únicamente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes —PILA—.

Es responsabilidad del empleador reportar oportunamente todas las novedades de sus trabajadores, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes —PILA—. Recuerde que debe ser diligenciada en la sección novedades, casillas: Ing o Ret, marcando con una X.

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																								
EMPLEADO						NOVEDADES																		
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Extranjero	Resid. Exo.	Ing	Ret	Tras	Tae	Tdp	Tap	Vsp	Cor	Vst	Slu	Ige	Ima	Vac	Avp	Vct	Irp	Vip	
Sucursal: 001 (1 Afiliados)																								

**Nota importante:** Omitir el reporte oportuno de novedades afecta de manera directa el estado de cuenta del empleador y la historia laboral del trabajador, especialmente las que refieren a ingresos y retiros.

## ¿Qué ocurre si no hay reporte de novedad de ingreso?

Al vincular a un trabajador, usted puede encontrarse con los siguientes casos:

### **Consecuencias para el trabajador**

Los aportes al Sistema General de Pensiones, que el empleador realizó en virtud de la relación laboral, no se verán reflejados como semanas cotizadas en la historia laboral del trabajador.

Lo anterior puede ocasionar:

- Disminución del valor de la pensión, ya que si no se reporta la totalidad de los aportes al Sistema General de Pensiones se disminuye el porcentaje de liquidación de la pensión.
- Pérdida del derecho a la pensión u otra prestación económica por no contar con el número de semanas cotizadas, exigidas en la Ley.

### **Consecuencias para el empleador**

Si el trabajador llega a la edad de pensión y por causa de la omisión del empleador de reportar la novedad de ingreso al realizar las cotizaciones, no alcanza el número de semanas requerido para obtener dicha prestación económica, el empleador debe otorgarle una pensión sufragada de sus propios recursos.

En casos de invalidez o muerte del trabajador, y por causa de la omisión del empleador de reportar la novedad de ingreso al realizar las cotizaciones, el ciudadano no alcance las semanas necesarias para acceder a la pensión de invalidez o muerte, el empleador debe reconocerle al trabajador o a sus beneficiarios la prestación económica a la que haya lugar.

El empleador se expone a ser sujeto pasivo dentro de un proceso ordinario laboral, en donde se ordene el cumplimiento de sus obligaciones de reportar la novedad de ingreso y cotizar al sistema, lo que trae como consecuencia el pago de cálculos actuariales.

## ¿Qué ocurre si no hay reporte de novedad de retiro?

### **Consecuencias para el trabajador**

La pensión de vejez se reconoce sin retroactivo pensional, teniendo en cuenta que la misma se paga a partir del día siguiente a la fecha que se reporte la novedad de retiro definitivo del trabajador.

### **Consecuencias para el empleador**

Es objeto de acciones de cobro ya que la administradora de pensiones al no enterarse de que la relación laboral ha finalizado y en consecuencia han cesado las obligaciones frente al pago de aportes a la Seguridad Social, entiende que existe un incumplimiento en las obligaciones del empleador y genera una deuda presunta por los periodos que no se han pagado.

## Colpensiones presenta el Portal Web del Aportante

Este portal le permitirá a los empleadores y aportantes independientes acceder de manera gratuita y segura, a la información de Colpensiones frente a su organización. El portal le permitirá, entre otros servicios:

- Contar con alta seguridad para su empresa ya que cuenta con un certificado digital gratuito con renovación anual el cual le ofrece a su empresa reserva y confidencialidad de la información, así como la seguridad en el acceso a la misma.
- Generar el estado de cuenta y conocer de manera consolidada y detallada todas las obligaciones por cotizante.
- Corregir algunas inconsistencias en el reporte de pago.
- Efectuar pagos de las deudas por diferencia en pago (deuda real) con Colpensiones por medio del canal de pagos PSE.
- Obtener certificaciones de los pagos realizados a partir de octubre de 2012.
- Realizar el cargue de medios magnéticos para completar el detalle de los pagos en la base de datos de recaudo.
- Identificar los pagos efectuados por o a favor de empleados que registran inconsistencias con la afiliación en el Régimen de Prima Media.
- Para las entidades públicas, realizar liquidaciones de cálculos actuariales públicos, cuotas partes pensionales y bonos pensionales.
- Realizar simulaciones de cálculos actuariales privados
- Podrá informar posibles inconsistencias a través de formularios electrónicos disponibles en el detalle la deuda por diferencia en pago (deuda real):
  - Pensionados
  - Fallecidos
  - Corrección de correlación
  - Trabajadores que figuran en su estado de cuenta, pero no han tenido ningún vínculo laboral
  - Correcciones de Ingreso Base de Cotización
  - Alto riesgo
  - Afiliado reportado con Novedades en la planilla, pero sin cotización efectuada.
  - Pagos efectuados por sentencia judicial



- Posibles Multivinculados
- Solicitar se le permita validar las deudas de empresas absorbidas o fusionadas con el mismo usuario y contraseña de la entidad principal.